Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2026,
Volumen 10, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i5

VULNERACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DEL ADULTO MAYOR EN ANTICIPOS DE LEGÍTIMA SEGÚN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 30490, TACNA 2025

VIOLATION OF OLDER ADULTS' PROPERTY RIGHTS IN ADVANCEMENTS OF INHERITANCE UNDER ARTICLE 29 OF LAW 30490, TACNA 2025

José Homero Gil Chávez
Universidad César Vallejo, Perú

Blanca Nieves Portugal Huiche
Universidad César Vallejo, Perú

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i5.26176

Vulneración de Derechos Patrimoniales del Adulto Mayor en Anticipos de Legítima según el Artículo 29 de la Ley 30490, Tacna 2025

José Homero Gil Chávez[1]
jgilch3085@ucvvirtual.edu.pe
https://orcid.org/0000-0002-2768-3177
Universidad César Vallejo
Perú.

Blanca Nieves Portugal Huiche
bportugalh@ucvvirtual.edu.pe
https://orcid.org/0000-0001-5948-8539
Universidad César Vallejo
Perú.

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo analizar la vulneración de los derechos patrimoniales de la persona adulta mayor en los anticipos de legítima y la protección brindada por el artículo 29 de la Ley N.° 30490 en Tacna durante 2025. Se desarrolló una investigación básica, cualitativa, no experimental, de alcance descriptivo, explicativo y propositivo, bajo perspectivas sociojurídica, dogmática, hermenéutica e interpretativa. La información se obtuvo mediante entrevistas semiestructuradas a especialistas del Derecho y fue procesada mediante análisis de contenido, codificación e interpretación hermenéutica, con triangulación normativa, doctrinal y científica. Los hallazgos mostraron que el anticipo de legítima no constituye por sí mismo una vulneración patrimonial; el riesgo aparece cuando la decisión se forma bajo presión familiar, dependencia, temor al abandono o comprensión insuficiente y cuando la transferencia deja al otorgante sin resguardos sobre vivienda o subsistencia. El artículo 29 permitió calificar situaciones de violencia económica o patrimonial, pero no estableció controles preventivos específicos para estos actos. Se concluyó que la tutela efectiva exige valorar la voluntad real, la comprensión del acto y las condiciones económicas posteriores a la transferencia, respetando la capacidad jurídica de la persona adulta mayor.

Palabras clave: persona adulta mayor, derecho a la propiedad privada, acceso a la justicia, violencia patrimonial

Autor principal
Correspondencia: jgilch3085@ucvvirtual.edu.pe

Violation of older adults' property rights in advancements of inheritance under Article 29 of Law 30490, Tacna 2025

ABSTRACT

The study aimed to analyze the violation of older adults' property rights in advancements of inheritance and the protection provided by Article 29 of Law No. 30490 in Tacna during 2025. A basic, qualitative, non-experimental study was conducted with descriptive, explanatory, and propositional scope, using socio-legal, doctrinal, hermeneutic, and interpretive perspectives. Data were obtained through semi-structured interviews with legal specialists and analyzed through qualitative content analysis, coding, hermeneutic interpretation, and triangulation of legal, doctrinal, and scientific sources. Findings showed that an advancement of inheritance does not in itself constitute patrimonial harm. Risk arose when the decision was shaped by family pressure, dependency, fear of abandonment, or insufficient understanding, and when the transfer left the grantor without safeguards for housing or subsistence. Article 29 served as a legal basis for identifying economic or patrimonial violence but did not establish specific preventive controls for these transactions. Effective protection therefore requires assessing the grantor's actual will, understanding of the transaction, and financial conditions after the transfer while respecting the legal capacity of older persons.

Keywords: older persons, right to private property, access to justice, patrimonial violence

Artículo recibido 10 agosto 2026

Aceptado para publicación: 21 septiembre 2026

INTRODUCCIÓN

La protección jurídica de las personas adultas mayores tiene un lugar destacado en el debate contemporáneo acerca de la dignidad, la autonomía y el acceso a la justicia. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2025) ha considerado la violencia hacia las personas mayores como un problema de salud pública y de derechos humanos, y la evidencia internacional muestra que el abuso puede manifestarse en formas que pueden ser físicas, psicológicas, financieras o materiales. Juhász et al. (2024) advierten de que la violencia en la vejez debe ser entendida a partir de las condiciones sociales y de cuidado por las que la persona en situación de vejez está atravesando. Mosafer et al. (2025) explican que la explotación financiera se relaciona con factores cognitivos, emocionales, físicos y sociales, lo que fuerza a concebir el patrimonio más allá del simple valor económico, puesto que es el patrimonio el que hace posible la independencia de la persona, la seguridad en el día a día y que esta se sienta que puede continuar con su proyecto vital.

Los análisis más recientes también indican que la vulnerabilidad patrimonial no sólo se presenta en situaciones donde la capacidad de obrar carece de sostén. Weissberger et al. (2024) establecen un vínculo entre la soledad y el soporte social con el riesgo de sufrir una explotación financiera; Lim et al. (2025) encuentran rasgos de perfiles neuropsicológicos vinculados con malas decisiones relacionadas con las materias patrimoniales aún en sujetos que no presentan demencia; Rebourg (2025) sugiere que la valoración de la autonomía en la vejez debe realizarse a partir de las condiciones reales en las que se desarrolla la decisión y Usher y Stapleton (2025) hacen hincapié en la relación entre la comprensión del acto, los apoyos de los que se puede echar mano, y la ausencia de influencia indebida. Por lo tanto, una manifestación, formalmente considerada como voluntad se puede ver jurídicamente insuficiente para entender la totalidad de ese ámbito dentro del cual surge la disposición patrimonial.

A nivel interamericano, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece el reconocimiento de este grupo como sujeta plena de derechos, donde se exige de las respuestas públicas un trato acorde a la dignidad, autonomía e igualdad material (Organización de los Estados Americanos, 2015). Vera-López (2025) pone de manifiesto que, si bien ha habido un avance en cuanto al reconocimiento normativo, las evidencias nos indican que esta no se encuentra en el mismo plano que el de su tutela efectiva; y Krikorian et al. (2025) señalan que existen

obstáculos de tipo informático, del trato y de la comprensión en el acceso a la justicia. Tales dificultades cobran un mayor sentido cuando se plantea que el conflicto patrimonial se produce dentro del entorno familiar, en donde los vínculos afectivos o materiales pueden resultar difícilmente separables de actos jurídicos ordinariamente válidos.

En el Perú, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2025) estimó que las personas adultas mayores constituyeron el 14,3 % de la población nacional. Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2025) indica que esta población puede sufrir abandono, maltrato, dependencia y discriminación por edad, lo que limita el ejercicio de derechos y la adopción de decisiones libres y bien informadas. Para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2025), la violencia económica o patrimonial es entendida como una afectación del patrimonio, de los recursos y de la capacidad de decisión. Por tanto, se da lugar al problema jurídico cuando un acto formalmente válido es realizado bajo coacción, influencia indebida o escasa comprensión, finalizando en un deterioro de la autonomía económica de su titular.

El anticipo de legítima es una figura de derecho civil y registral peruano que consta en la entrega en vida de bienes o derechos a los herederos forzosos, siendo la SUNARP (2025) la principal fuente que destaca en este caso como un acto disponible, con la presencia del beneficiario y la posterior escritura pública e inscripción. La práctica registral también destaca su carácter gratuito y de la prueba de su condición de heredero forzoso (SUNARP, 2022), pero la corrección formal no responde por sí sola si la voluntad del otorgante fue libre o si la transmisión lo dejó en un ambiente material de inseguridad.

La Ley N.º 30490 reconoce derechos relacionados con una vida digna, la autonomía, el consentimiento informado, la información adecuada y el acceso a la justicia (Congreso de la República del Perú, 2016). Su reglamento señala la violencia económica o patrimonial como el conjunto de actos u omisiones que inciden en menoscabar los recursos, la posesión, la propiedad o los elementos de vida económica de la persona adulta mayor (MIMP, 2021). Desde el derecho sucesorio, Lohmann (2023) hace hincapié en el sentido protector de la legítima con respecto a los herederos forzosos, mientras que Morales (2023) apunta tensiones entre la inscripción registral del anticipo respecto a la delantera con el examen civil de sus efectos. Del Águila (2023) coloca la violencia patrimonial en situación de la pérdida de control sobre

bienes, ingresos o decisiones económicas, desde donde se puede enlazar plenamente el artículo 29 de la Ley N.º 30490 con actos de disposición celebrados en entornos de dependencia o presión.

En Tacna, desde la Municipalidad Provincial se reportan en el 2025 acciones que garantizarían diagnóstico y orientación para con las personas adultas mayores, prueba de la importancia que toma localmente su seguridad económica y el acceso a los servicios (Municipalidad Provincial de Tacna, 2025a, 2025b). Esto se completa con los antecedentes vinculados a las preocupaciones por voluntad sucesoria y condiciones de vida de las personas sectores desde la ciudad de Tacna: Espino y Rojas (2025) abordan nuevas formas testamentarias como tutela del derecho sucesorio, Arce (2025) tiene en cuenta la relación entre decisiones económicas y dignidad humana, y Charca (2025) corta la influencia del entorno familiar junto a la soledad. Con estos aportes, el problema del anticipo de legítima se puede colocar en un marco donde herencia, vivienda, dependencia familiar y la protección jurídicamente se encuentran relacionados alinamientos.

Desde la experiencia empírica, la forma en que Raccanello (2025) concluyó que la violencia económica y otros tipos de violencia hacia las personas adultas mayores son recíprocas; por la parte que les corresponde, Hancock et al. (2025) ven en la educación -y también en las habilidades financieras- un atributo relacionado con la menor vulnerabilidad con respecto a la explotación; y Agudelo et al. (2023) constatan cómo la violencia doméstica sigue asediando a las mujeres adultas mayores. Ya en sede notarial, Ayala (2024) puso de manifiesto la necesidad de contar con mecanismos de seguridad frente a los actos patrimoniales de personas mayores. Para su parte, Hidalgo (2025), Canchari y Gallardo (2025) y el CONADIS (2023) ponen en entredicho que la protección lleve a una presunción de incapacidad meramente por la razón de la edad. De ahí que la tensión principal esté, al final, en la lucha por evitar los abusos versus la manera de respetar la capacidad jurídica -o la autonomía de la persona mayor.

La importancia de la investigación también guarda relación con el ODS 16 y, en particular, con la meta 16.3 de fortalecer el Estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia (Naciones Unidas, 2015). La protección patrimonial de las personas adultas mayores no solo depende de la existencia de las normas, sino de su aplicación efectiva en el marco de los procedimientos notariales, registrales o judiciales. Desde esta óptica, prevenir una transferencia por presión ejercida o una transferencia de bienes contra la voluntad de una persona que no comprende lo que está haciendo; es parte de una

respuesta institucional y de la cual el acceso a la justicia no ha de limitarse a la constatación de un daño ya ocurrido.

A partir de lo que se ha mencionado anteriormente, el estudio se formuló como un problema de carácter general y tuvo por finalidad determinar cómo se vulneraron los derechos patrimoniales de la persona adulta mayor en las legítimas anticipadas y cómo fue la protección asegurada en Tacna en 2025 a partir del artículo 29 de la Ley N.° 30490. De manera general, el objetivo se centró en analizar la vulneración citada y el alcance protector de la norma. De forma particular, se buscó teorizar las formas de vulneración de la autonomía, del consentimiento y de la libre disposición patrimonial, así mismo, se precisó el alcance protector del artículo 29 ante las situaciones de violencia económica o patrimonial que pudieran estar vinculadas a estos actos de legítimos anticipados. El supuesto general sostuvo que se hizo prevalecer una vulneración notable de los derechos patrimoniales, aun cuando la norma preveía una protección.

METODOLOGÍA

La investigación fue básica ya que estuvo orientada a ampliar y profundizar en los conocimientos jurídicos en relación a la vulneración de los derechos patrimoniales, en la persona adulta mayor, en los anticipos de la legítima, y sobre el alcance protector que imprime el artículo 29 de Ley N.° 30490, sin aspirar a conseguir una intervención material en un corto plazo en el tiempo (Vizcaíno y otros, 2023). El enfoque fue cualitativo y el diseño no experimental. El estudio se llevó a cabo desde las dimensiones (sociojurídica, dogmática, hermenéutica e interpretación), en donde la dogmática permite examinar las normas, los principios y las categorías civiles; la hermenéutica para interpretar el artículo 29, su reglamento y el régimen del anticipo de legítima; y la sociojurídica permite el contraste a lo largo del marco normativo y la percepción de los operadores jurídicos de Tacna. El alcance del estudio fue descriptiva, explicativa y propositiva (Supo, 2025; Vizcaíno et al., 2023).

Se dispusieron dos ejes para la organización de las categorías del análisis. La primera de ellas se refirió a la vulneración de los derechos patrimoniales de la persona adulta mayor, debiendo hacerse mención a la autonomía en la toma de decisiones, al consentimiento libre e informado, a la libre disposición patrimonial, a la presión familiar, a la influencia indebida, así como al aprovechamiento de la situación de dependencia de la persona adulta mayor. La segunda se correspondió a los anticipos de legítima según

el arto. 29 de la Ley N.º 30490, por lo que correspondió el reconocimiento de la violencia patrimonial o económica, su detección, así como las manifestaciones de ésta en los actos patrimoniales y el alcance protector de la norma en la práctica jurídica.

El contexto de la investigación fue la ciudad de Tacna. La documentación metodológica de la tesis estableció que tomaran parte 10 profesionales del Derecho con vinculación a materias civil, familiar, notarial, registral y jurisdiccional, así como los letrados habilitados con experiencia en la protección de las personas vulneradas. La elección respondía a su trayectoria profesional y a su capacidad para aportar criterios en la formación de la voluntad, la seguridad patrimonial y la aplicación práctica de la Ley N.° 30490.

La técnica de recolección de datos fue la entrevista, y el instrumento, una guía semiestructurada de preguntas abiertas, estructurada en función del objetivo general y de los dos objetivos específicos. La planificación de la guía fue sometida a validación de contenido, mediante juicio de tres expertos con virtudes en Derecho y metodología de la investigación. Las entrevistas se clasificaron como presenciales o virtuales en función de la disponibilidad; en cualquier caso, las entrevistas se llevaron a cabo con el consentimiento informado y se grabaron con el consentimiento explícito para su posterior transcripción. La identidad de los participantes y de cualquier referencia que pudiera permitir la conexión de casos o de instituciones fue reservada.

Se efectuó un análisis mediante el análisis de contenido cualitativo. Se realizó una lectura reiterativa de las transcripciones, seguida de una codificación inicial orientada por las categorías y subcategorías definidas previamente y sin excluir la aparición de nuevos códigos emergentes del material. Se realizó también, posteriormente, una codificación central y hermenéutica que confrontó el discurso especializado contra normas, doctrina y literatura científica. La triangulación permitió cruzar similitudes y divergencias entre fuentes jurídicas y empíricas sin alterar el sentido de respuestas.

En el ámbito de la ética se observaron la dignidad humana, la confidencialidad, la transparencia, la responsabilidad académica y la integridad científica. Los participantes fueron informados de la finalidad de la investigación y de la utilización académica que se haría a partir de sus declaraciones antes de dar su consentimiento. La investigación evitó utilizar expresiones que contengan un valor negativo a la condición de edad y se entendió a la persona adulta mayor como una persona con plenos derechos, de

tal manera que cualquier medida de protección se valoró en su compatibilidad con la autonomía y capacidad jurídica de la persona.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los hallazgos fueron estructurados de manera que se relacionaran con el objetivo general y con los dos específicos. El análisis encadenó similitudes, diferencias y los argumentos jurídicos recurrentes de las entrevistas e hizo contraste con el marco normativo, doctrinal y científico revisado.

Hallazgos vinculados con el objetivo general

Tabla 1. Vulneración de derechos patrimoniales y protección del artículo 29 de la Ley N.° 30490

Eje analítico	Hallazgos
Afectación patrimonial	Se describió pérdida de control sobre el bien, posibilidad de venta o hipoteca por el beneficiario, restricciones para continuar usando la vivienda, riesgo de desalojo, abandono posterior y reducción de recursos para cubrir necesidades de subsistencia.
Autonomía y consentimiento	El riesgo se relacionó con presión familiar, chantaje afectivo, engaño, dependencia física o económica, temor al abandono, dificultades cognitivas y comprensión insuficiente de los efectos inmediatos de la transferencia.
Utilidad jurídica del artículo 29	La norma fue considerada una referencia para calificar despojo, perturbación de la posesión, privación de recursos y disposiciones obtenidas mediante presión como manifestaciones de violencia económica o patrimonial.
Límites de la protección	Los especialistas advirtieron que la ley no establece controles preventivos específicos antes de la escritura y la inscripción, por lo que la reacción jurídica puede iniciarse cuando el perjuicio ya se produjo.
Medidas de resguardo	Se propusieron entrevista privada, explicación jurídica sencilla, evaluación especializada cuando existan dudas razonables, revisión de la suficiencia económica y reserva de usufructo, uso o habitación.

Nota. Síntesis elaborada a partir de las matrices de entrevistas.

Los resultados no mostraron que la anticipación de la legítima fuera, por sí mismo, un atentado a derechos patrimoniales. La afectación surgía cuando la transmisión dejaba a la persona adulta mayor con escaso nivel de control sobre un bien importante para su vida de la vida de la persona o con escasos resguardos para poder seguir usándolo. Los especialistas se refirieron a situaciones en que el beneficiario podía vender o hipotecar o tomar decisiones respecto del uso del inmueble, mientras que el otorgante

quedaba afectado por restricciones de vivienda e incluso despojamiento o reducción de recursos para atender alimentación, salud y otros gastos.

Otro núcleo recurrente fue la formación de la voluntad. Una escritura correctamente adjudicó podía existir en el contexto de presiones familiares, chantaje afectivo, miedo a perder determinados cuidados o compañía afectiva, ignorancia acerca de los efectos inminentes de la transferencia o carencias cognitivas. Esto va en la línea de Raccanello (2025), que liga la violencia económica con otras formas de violencia en el entorno familiar, y de Mosafer et al. (2025) y Lim et al. (2025), que muestran que la explotación financiera está vinculada con factores cognitivos, emocionales y sociales. Los resultados de Tacna amplían esta mirada, ya que exponen que la vulnerabilidad no viene determinada únicamente por un diagnóstico médico, sino también por la relación de dependencia y el contexto en que se decide.

A partir de la teoría patrimonial, los resultados se pueden leer en conjunto con Aubry y Rau (1873), quienes sostienen que el patrimonio se vinculará con la persona y la esfera jurídica de esa persona. En el ámbito sucesorio, Lohmann (2023), aludiendo a la función protectora de la legítima, pone de manifiesto que la dicha función puede entrar en tensión con los resultados cuando conceder en vida daña la seguridad patrimonial del otorgante. Del Águila (2023) elucida la violencia patrimonial en la pérdida de control sobre los bienes y los ingresos, evidentemente interpretando las situaciones que describen las especialidades.

El artículo 29 de la Ley N.° 30490 fue considerado como un parámetro jurídico adecuado para el reconocimiento del despojo, la perturbación de la posesión, la privación de recursos o de las disposiciones obtenidas mediante la violencia, sin embargo, la principal limitación subrayada fue de carácter preventivo, dado que, aunque la norma describe formas de violencia no establece un procedimiento específico a fin de verificar la libertad de la voluntad antes del anticipo, la comprensión del acto o de la suficiencia económica posterior, Andrade (2024) cuestiona precisamente la distancia entre el reconocimiento normativo y su implementación ya que el MIMP (2021), por su parte, define de forma bastante amplia lo que debe entenderse por violencia patrimonial porque puede entenderse la violencia patrimonial de forma suficiente si comprendemos que afecta a los bienes, la posesión o los recursos, así que el problema no radica en la falta total de una categoría jurídica, sino de su traducción preventiva al trámite en concreto.

Afectación de la propiedad, libre disposición, autonomía y consentimiento

Tabla 2. Formas de afectación del derecho de propiedad y de la libre disposición patrimonial

Eje analítico	Hallazgos
Control sobre el bien	El cambio de titularidad podía dejar al otorgante sin decisión efectiva sobre la vivienda o el inmueble cuando el beneficiario asumía las facultades de disposición.
Uso de la vivienda	Se describieron restricciones de acceso, reducción del espacio disponible, riesgo de desalojo y pérdida del lugar de residencia.
Subsistencia económica	El perjuicio era más grave cuando el bien constituía la única vivienda, el principal soporte económico o un recurso necesario para alimentación, salud y gastos cotidianos.
Ausencia de resguardos	La falta de usufructo vitalicio, derecho de uso o habitación, cláusula de reversión, renta u otra previsión reducía la protección posterior del otorgante.
Consecuencias posteriores	Las entrevistas aludieron a abandono, incumplimiento de promesas de cuidado, venta o hipoteca del inmueble y necesidad de acudir a la vía judicial para obtener protección.

Nota. Los ejes sintetizan las respuestas sobre control del bien, vivienda, seguridad económica y consecuencias posteriores a la transferencia.

Tabla 3. Afectación de la autonomía decisoria y del consentimiento libre e informado

Eje analítico	Hallazgos
Presión y manipulación familiar	Se identificaron insistencia de hijos u otros familiares, chantaje emocional, abuso de confianza, engaño y presión dirigida a obtener la firma o la transferencia.
Dependencia y temor al abandono	La necesidad de cuidados, alimentación, movilidad, compañía o apoyo económico podía condicionar la decisión cuando existía temor a perder asistencia o contacto familiar.
Comprensión del acto	Se mencionaron deterioro cognitivo, estado de salud, desconocimiento jurídico y confusión entre una herencia futura y la transferencia inmediata derivada del anticipo.
Información previa	Se consideró necesario explicar el cambio de titularidad, sus consecuencias jurídicas y económicas, las alternativas de resguardo y la situación posterior de vivienda y recursos.
Verificación del consentimiento	Se propusieron entrevista privada, asesoría jurídica comprensible y evaluación individual cuando existieran dudas razonables sobre comprensión, presión o dependencia.

Nota. Síntesis de circunstancias que podían alterar la libertad de decisión y de medidas sugeridas para examinar la comprensión y voluntariedad.

Las entrevistas diferenciaron claramente el anticipo surgido de una decisión libre de aquel constituido en circunstancias que podían menoscabar los derechos del otorgante; la entrega se consideró compatible con la libertad cuando la persona sabía que el negocio tenía efectos en su patrimonio y conservaba un

medio de vida y vivienda. El riesgo aumentaba si, por el contrario, se transfería el único bien, si las consecuencias económicas del negocio no eran comprendidas, o si la seguridad posterior dependía de promesas de cuidado no formalizadas.

La vivienda ocupa una posición central por coincidir con ser, al mismo tiempo, el lugar de residencia y el principal bien económico. Ayulo (2025) investiga, por ejemplo, el usufructo vitalicio reservado en actos de anticipos de legítima, muy relacionado con la preferencia de los actores por los mecanismos de usufructo, uso, habitación o reversión. Espino y Rojas (2025) dan cuenta, en el marco local, de la relevancia del conocimiento jurídico para ordenar el querer sucesorio, mientras que Arce (2025) relaciona elecciones económicas con condiciones de la vida y dignidad de la persona anciana. Los hallazgos de esta investigación trasladan dichas preocupaciones al momento anterior a la transferencia.

La presión familiar se dio de forma abierta y también de forma más disfrazada. La dependencia física, afectiva o económica podía colocar al otorgante en una situación de desigualdad respecto de quien solicitara el bien a fin de que la aceptación pudiera implicar un temor al abandono o una necesidad de sostener alguna ayuda cotidiana. Este es un hallazgo que se puede entrelazar con el de Agudelo et al. (2023), Quispe y Díaz (2025) y Charca (2025), ya que se muestra la relevancia de las condiciones familiares y sociales en distintas formas de vulneración de las personas adultas mayores.

El entendimiento del acto fue otro factor determinante. Un buen número de peritos aseguraron que el otorgante tuviera que saber que el adelanto produce transferencia de dominio en vida, como que el favorecido también adquiere poderes que su voluntad pueden varió el futuro uso del patrimonio. La utilidad de Hancock et al. (2025), en este sentido, liga la capacidad financiera con la facilidad a ser abusado, lo que permite darle sentido a que la explicación deba ser simple, clara y suficiente. En términos jurídicos, la firma es esta forma de acreditar la forma de formalizar el acto pero no agota el examen sobre la libertad y su información con la que se formó la decisión.

El estado cognitivo requiere una respuesta individualizada. Ayala (2024) analiza el certificado de salud mental de los actos patrimoniales, mientras que Hidalgo (2025), Canchari y Gallardo (2025) y el CONADIS (2023) critican la imposición de esas exigencias por razón de edad, y sin la base en un objetivo. Este enfoque es parecido al que personas como las referidas se aproximan: no se previó que existiese un examen médico de carácter obligatorio para todas las personas mayores, sino una valoración

médica específica solamente cuando puede haber signos razonables de confusión, deterioro o influencia ilegal. En definitiva, la prevención puede ir de la mano con el respeto de la capacidad jurídica.

Alcance protector del artículo 29 frente a la violencia económica o patrimonial

Tabla 4. Protección del artículo 29 de la Ley N.° 30490 frente a la violencia económica o patrimonial

Eje analítico	Hallazgos
Reconocimiento jurídico de la afectación	El artículo 29 fue entendido como referencia para calificar despojo, perturbación de la posesión, disposición obtenida sin libertad, privación de recursos y otras formas de violencia económica o patrimonial.
Capacidad preventiva	Los participantes indicaron que la norma no regula controles obligatorios anteriores al anticipo ni un protocolo común para examinar libertad, comprensión y suficiencia económica.
Actuación posterior al daño	Una vez otorgada e inscrita la transferencia, la persona adulta mayor podía tener que recurrir a denuncias, medidas de protección o procesos civiles, con demora y costos personales.
Criterios notariales y registrales	Se propusieron entrevista reservada, explicación sencilla, revisión de otros bienes o ingresos, examen de derechos de uso o usufructo y atención a signos de miedo, dependencia o intervención excesiva del beneficiario.
Criterios judiciales y de protección	Se mencionaron actuación oportuna ante indicios de coacción, valoración amplia del consentimiento, medidas sobre vivienda y posesión y apoyo psicológico o social cuando las circunstancias lo requieran.

Nota. La tabla sintetiza la utilidad jurídica de la norma, sus límites preventivos y las actuaciones propuestas por los especialistas.

Respecto a la segunda finalidad específica, los encuestados sostienen que el artículo 29 facilita distinguir entre una contienda familiar ordinaria, de una parte, y una afectación jurídicamente relevante de bienes, posesión, medios de subsistencia o libertad de disposición, de otro; en los términos de MIMP (2025) y Del Águila (2023), la violencia patrimonial se encuentra vinculada a la pérdida del control patrimonial, de ingresos o de decisiones económicas. Para lo que hemos observado, la particularidad que reviste el anticipo de la legítima es que la afectación puede tener lugar dentro de un acto formalmente válido, siendo necesario, por tanto, discriminar entre la corrección de la formalidad del documento de la que se dispuso, las circunstancias en que se tomó la decisión y los efectos materiales posteriores de aquello en que ha tachado el anticipo de la legítima.

La debilidad principal fue temporal. Los profesionales indicaban que, posteriormente al traspaso e inscripción del bien, la persona mayor podía llegar a tener que tener que hacer una denuncia, solicitar

medidas de protección o iniciar procesos civiles ampliados. La situación de las barreras de información y comprensión en el acceso a la justicia de las personas mayores a la que se refieren Krikorian et al. (2025) parece producirse cuando así lo define el Tribunal Constitucional (2022) haciendo referencia a un deber especial de protección estatal hacia las personas mayores. Una tutela exclusivamente reactiva puede llegar en ese momento, cuando el bien ha sido ya perdido, cuando los recursos han sido disminuidos, cuando la relación familiar se ha visto deteriorada.

La sede notarial y registral obtuvo como resultado validar el control de los requisitos formales de las actuaciones conducidas a averiguar la voluntad real. La SUNARP (2022) indica cuáles son las demandas registrales del anticipo, pero Morales (2023) observa tensiones entre la inscripción y el tipo de régimen material de la operación. Las entrevistas suman que una documentación formalmente correcta podía no aprehender el miedo, la dependencia, las promesas de cuidado o el desconocimiento del efecto inmediato. Por eso, la conversación privada con la persona otorgante y una explicación del acto sencillo y comprensible estaban consideradas como medidas relevantes, aunque no sustituyéticos nunca la voluntad de las personas.

Las precauciones planteadas mantienen relación con Leo (2023) y Domínguez (2024), quienes se refieren a la protección de la voluntad, los sistemas de apoyo y el aprovechamiento desfavorable en decisiones patrimoniales. Trasladadas al anticipo de legítima, las precauciones propuestas incluyen conversaciones privadas, explicación jurídica comprensible, examen del estado patrimonial posterior y, en definitiva, examen de los derechos en usufructo, derecho de uso o habitación. La relación de especialidad quedaría incluso reservada para aquellas situaciones objetivas que la justifiquen. Este método evita la automatización de la cautela como una limitación de edad.

De manera que la argumentación va a dar lugar a un argumento de fondo: la licitud del anticipo de legítima debe pruebas junto a la voluntad real del otorgante y a las condiciones de vida que tendrá antes y después de la transferencia. El art. 29 da pie a conocer a la violencia económica o patrimonial, pero el deber de prevención conlleva llevar a cabo complementaciones en sede notarial, registral y judicial cuando existan dependencia, presión familiar, información insuficiente o riesgo de la pérdida de vivienda y recursos. Esta interpretación conecta el ODS 16 y la meta 16.3, ya que el acceso a la justicia

comprende no sólo la reacción ante el daño, sino que la existencia de procedimientos de pronta resolución colabore a evitar afectaciones previsibles.

CONCLUSIONES

La vulneración de los derechos patrimoniales de la persona adulta mayor no se establece automáticamente a partir del anticipo de la legítima, sino que se genera en las circunstancias en las que tiene lugar la decisión y en la condición material en la que queda el otorgante después de la transmisión del bien. La presión del entorno familiar, una dependencia física o económica del otorgante, miedo a ser abandonado, escaso o nulo conocimiento de las consecuencias de su decisión y la falta de resguardos en materia de vivienda y subsistencias son la más corriente de las circunstancias que van a facilitar la transmisión patrimonial. Para el caso extremo de un despojo o perturbación de la posesión, privación de recursos o bien de disposiciones hechas bajo presión, el artículo 29 de la Ley N.° 30490 se convierte en una buena referencia, aunque no incorpora controles prospectivos concretos respecto del anticipo de legítima.

La autonomía, el consentimiento y la libre disponibilidad del patrimonio pueden verse alterados desde el momento en el que la persona se encuentra desprovista de control sobre el bien, se percibe restringida en las posibilidades de seguir utilizando su vivienda, queda sujeta a decisiones de venta o de hipoteca de la persona que ha sido beneficiada, o mantiene menos recursos para satisfacer necesidades básicas. Por sí solos, la falta de usufructo, derecho de uso, derecho de habitación, la falta de derecho de reversión u otras previsiones de este tipo contribuyen a que exista mayor exposición posterior. La protección de la voluntad consiste en la verificación de que aquella persona otorgante sepa que la propiedad se va a dar en vida (poseer una conciencia del acto en vida), que su acto tenga un mínimo conocimiento y comprensión de las consecuencias jurídicas y de las consecuencias económicas y que su decisión sea libre, no se trate de una sustitución de la voluntad o de condicionamientos derivados de la dependencia. El artículo 29 tiene una capacidad preventiva reducida en ese sentido porque no da una norma para examinar, antes de la escritura y la inscripción, libertad, comprensión, ausencia de coacción y suficiencia económica. Los resultados dan soporte a actuaciones previas como la entrevista reservada, la explicación comprensible del acto, la revisión de la situación económica posterior y, ante dudas razonables, la

evaluación pericial. Estas tareas deben hacerse sin presuponer la incapacidad a causa de la edad y con pleno respeto al derecho a la capacidad jurídica de la persona adulta mayor.

Desde una forma práctica, los resultados justifican la elaboración de pautas institucionales acordadas para la actuación notarial, registral y judicial en presencia de indicios objetivos de presión, dependencia o riesgo patrimonial; futuras investigaciones pueden contrastar estos resultados con expedientes notariales, registrales y judiciales, e incluir la experiencia directa de personas adultas mayores que hayan otorgado anticipos de legítima para ver la efectividad real de las medidas de prevención propuestas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agudelo, M., Landeros, M., & Giraldo, L. (2023). Factores asociados con violencia familiar hacia adultas mayores mexicanas, 2016. Papeles de población, 28(113). https://doi.org/10.22185/24487147.2022.113.22

Andrade, C. (2024). Análisis crítico desde una visión jurídica de la Ley N° 30490 del adulto mayor. Cátedra Villareal, 12(1), 9-17. https://doi.org/10.24039/rcv20241211545

Arce, A. (2025). La pensión alimentaria y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo en el Distrito Judicial de Tacna, 2023. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann] Repositorio Institucional UNJGB. https://repositorio.unjbg.edu.pe/items/5208235e-0cfd-4b1a-9e49-ced73afb7105.

Aubry, C., & Rau, C. (1873). Curso de derecho civil francés según el método Zachariae (4.ª ed.). Marchal et Billard. https://bib-antonioreverte.um.es/aubry4e/

Ayala, C. (2024). El certificado de salud mental y los actos jurídicos de disposición celebrados por personas mayores de 70 años en la notaría pública del distrito de José Crespo y castillo, 2022. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco] Repositorio Institucional UDH. https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/5001;jsessionid=C3360CDF757239974A602D24E86E5524.

Ayulo, K. (2025). Análisis jurídico del usufructo vitalicio en la transferencia registral por anticipo de legítima de bienes inmuebles en el distrito de Santiago, Cusco-2020. [Tesis de pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega] Repositorio Institucional UIGV. https://repositorio.uigv.edu.pe/item/fd805907-8e7c-4b82-b6e6-4441b427dfff.

Canchari, M., & Gallardo, K. (2025). Obligatoriedad del certificado médico de salud mental para la formalización de actos jurídicos de adultos mayores en Lima Metropolitana, 2024. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú] Repositorio Institucional UAP. https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/4015.

Charca, C. (2025). Funcionalidad familiar y soledad del adulto mayor en la primera escuela integral de Portamor – Tacna 2025. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann] Repositorio Institucional UNJGB. https://repositorio.unjbg.edu.pe/items/61d6a4fc-4033-401f-9b08-43681f703688.

CONADIS. (2023). Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas adultas mayores con discapacidad en notarías - Informe Técnico Vinculante Nº D000004-2023-CONADIS-DPI. Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. https://www.gob.pe/institucion/conadis/informes-publicaciones/4694748-reconocimiento-de-la-capacidad-juridica-de-las-personas-adultas-mayores-con-discapacidad-en-notarias-informe-tecnico-vinculante-n-d000004-2023-conadis-dpi

Congreso de la República del Perú. (2016). Ley N.° 30490, Ley de la persona adulta mayor. https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3601024-30490

Defensoría del Pueblo. (2025). Personas adultas mayores. https://www.defensoria.gob.pe/grupos_de_proteccion/personas-adultas-mayores/

Del Águila, J. (2023). Violencia económica y patrimonial. LP Pasión por el Derecho. https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/Sesion-ONCE-violencia-familiar-JCDA-.pdf

Domínguez, M. (2024). La mejor protección de las personas mayores en el Derecho español, sistema de apoyos y aprovechamiento injusto. Universidad Pontificia de Comillas. https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/80440/TFG-Dominguez%20Luqui%2CMarian.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Espino, V., & Rojas, K. (2025). Nuevas formas testamentarias electrónicas tutelando el derecho sucesorio del adulto mayor de la provincia de Tacna, 2023-2024. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann] Repositorio Institucional UNJBG. https://repositorio.unjbg.edu.pe/items/cbe3644d-420a-4e3a-947a-575d272bfeab.

Gonzáles, N., & Valenzuela, C. (2022). La regulación del abuso patrimonial hacia la persona mayor en Chile: actualidad y perspectivas. Universidad Finis Terrae. https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/ccacca36-4cfd-4297-9fd5-c73f97d567b5/content

Hancock, D., Czaja, S., & Beach, S. (2025). Understanding Financial Exploitation Among Older Adults: The Role of Financial Skills, Scam Susceptibility, and Demographic Factors. Sage Journals. https://doi.org/10.1177/30495334251327509

Hidalgo, J. (2025). Limitación a la capacidad de ejercicio para otorgar la fe pública notarial por el requerimiento del certificado médico mental al adulto mayor, Lima 2024. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú] Repositorio Institucional UTP. https://repositorio.utp.edu.pe/item/c2bc1ed5-fc04-4021-a0f6-d483a31c5d16.

INEI. (2025). Estado de la población peruana 2025. Instituto Nacional de Estadística e Informática. https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6953760-estado-de-la-poblacion-peruana-2025-una-mirada-hacia-la-poblacion-adulta-mayor

Juhász, B., Khan, K., Cano-Ibáñez, N., Bueno-Cavanillas, A., & Triviño-Juárez, J. (2024). Prevalence of elder abuse in the community and care settings: An umbrella review. Semergen, 50(6), 102209. https://doi.org/10.1016/j.semerg.2024.102209

Krikorian, M., Alonso, A., & Murganti, S. (2025). Acceso a la justicia de personas con discapacidad y adultas mayores: La experiencia de las Guías de Buenas Prácticas elaboradas por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Revista Llapanchikpaq: Justicia, 7(10), 19-57. https://doi.org/10.51197/lj.v7i10.1179

Leo, G. (2023). La protección de la voluntad del adulto mayor en la celebración de actos jurídicos en sede notarial – Tarapoto, 2022. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/143174.

Lim, A., Weissberger, G., Axelrod, J., & Mosqueda, L. (2025). Neuropsychological profile associated with financial exploitation vulnerability in older adults without dementia. The Clinical Neuropsychologist, 39(2), 383-399. https://doi.org/10.1080/13854046.2024.2378526

Lohmann, J. (2023). Derecho de sucesiones: Tomo II (3.ª ed.). Gaceta Jurídica.

https://gacetastore.com/inicio/691-derecho-de-sucesiones-tomo-i-y-tomo-ii.html?srsltid=AfmBOooB0c1dk5lzoTELMYKVdfld_3zIrvtwZuLn2f7RiHGdUqFpcdoK

Medina, M., Rojas, R., & Bustamante, W. (2023). Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. http://coralito.umar.mx:8383/jspui/handle/123456789/1539

MIMP. (2021). Decreto Supremo N.° 024-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30490, Ley de la persona adulta mayor. https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2040707-024-2021-mimp

MIMP. (2025). ¿Qué es la violencia económica o patrimonial? https://www.gob.pe/83518-que-es-la-violencia-economica-o-patrimonial

Morales, M. (2023). Inscripción registral del anticipo de legítima y vulneración del principio de legalidad. Sciéndo, 26(1), 85-93. https://doi.org/10.17268/sciendo.2023.012

Mosafer, H., Soltani, S., Rostami, Z., Sharifi, S., & Mohammadi, M. (2025). Factors associated with financial exploitation in older adults: A systematic review. Geriatric Nursing, 61, 662-671. https://doi.org/10.1016/j.gerinurse.2024.10.028

Municipalidad Provincial de Tacna. (2025a). Casa del Adulto Mayor y Biblioteca Pública de Tacna. https://www.munitacna.gob.pe/noticia/casa-del-adulto-mayor-y-biblioteca-publica-de-tacna/

Municipalidad Provincial de Tacna. (2025b). Municipalidad Provincial de Tacna orienta a adultos mayores sobre beneficios tributarios y manejo financiero. https://www.munitacna.gob.pe/noticia/municipalidad-provincial-de-tacna-orienta-a-adultos-mayores-sobre-beneficios-tributarios-y-manejo-financiero/

Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2025, 1 de octubre). Envejecimiento y salud. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health

Organización de los Estados Americanos. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Quispe, K., & Díaz, M. (2025). Factores asociados que influyen en el abandono de los adultos mayores en el asilo de Huacho - Club de Leones 2024. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión] Repositorio Institucional UNJFSC. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/11950.

Raccanello, K. (2025). Violencia económica y no económica hacia personas adultas mayores en 2020 en Tlaxcala, México. Papeles de población, 31(120). https://doi.org/10.22185/24487147.2025.120.11

Rebourg, M. (2025). Aging and autonomy. Ethics, Medicine and Public Health, 33, 101053. https://doi.org/10.1016/j.jemep.2025.101053

Shrestha, L., Manandhar, N., Paudel, L., Bhandari, G., & A., P. (2026). Prevalence and Factors Associated With Elderly Abuse and Health Problems Among Elderly People of Kathmandu Valley, Nepal. Journal of Aging Research. https://doi.org/10.1155/jare/9932315

SUNARP. (28 de mayo de 2019). Anticipo de legítima. https://scr.sunarp.gob.pe/anticipo-de-legitima/

SUNARP. (2022). Tribunal Registral - Resolución N.° 257-2022-SUNARP-TR. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/R.-257-2022-SUNARP-TR-Juris.pe_.pdf

SUNARP. (2025). Anticipo de legítima. https://www.gob.pe/12562-superintendencia-nacional-de-los-registros-publicos-anticipo-de-legitima

Supo, J. (2025). Niveles de investigación. Sociedad Hispana de Investigadores Científicos. https://bioestadistico.com/libro/Niveles_de_Investigacion_2025.pdf

Tribunal Constitucional. (2022). EXP. N.° 02542-2021-PHC/TC. Gobierno del Perú. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02542-2021-HC.pdf

Usher, R., & Stapleton, T. (2025). Assessment of older adults' decision-making capacity for independent living: Findings from a nominal group technique meeting in Ireland. Australian Occupational Therapy Journal, 72(1), e70005. https://doi.org/10.1111/1440-1630.70005

Vera-López, J. (2025). Una evaluación de la reivindicación de las personas adultas mayores en América Latina y México. México y La Cuenca del Pacífico, 14(41), 63-93. https://doi.org/10.32870/mycp.v14i41.904

Vizcaíno, P., Cedeño, R., & Maldonado, I. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

Weissberger, G., Shaked, D., Sela, Y., Sukenik, N., & Band-Winterstein, T. (2024). Age modifies the interactive effect of loneliness and social support on financial exploitation vulnerability in older adults. Behavioral Sciences, 14(9), 830. https://doi.org/10.3390/bs14090830